

ACTA N° 12/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 20 de noviembre de 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 371/15 - Codificación de Espacios en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI", de la Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
2. Expediente N° 470/15 - Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos 2013-2014.
3. Expediente N° 39/07 - Addenda Plano de Usos del Suelo en el SISTEMA NACIONAL AEROPORTUARIO (SNA).
4. Expediente N° 524/13 - Licitación Pública de la Obra "Instalación Contra Incendio del Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS", de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente 371/15 por el que tramita la presentación de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de fecha 15 de agosto de 2015 (Nota AA2000-COM-1352/14) referida a la codificación de espacios en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 60/14.

En su presentación el Concesionario adjunta los Planos de Espacios Aeroportuarios correspondientes al citado aeropuerto y el detalle de los espacios con códigos, razón social, sector y tipo de espacio, conforme la normativa vigente.

En fecha 25 de marzo de 2015, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COM-497/15) remite la versión corregida de los planos solicitada por el ORSNA.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 495/15) señala que se ha verificado la totalidad de la información presentada por el Concesionario con la colaboración de la UCA correspondiente, destacando que la documentación remitida representa razonablemente la realidad del Aeropuerto en cuestión.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 1276/15) señala que comparte el criterio expresado por la GREFyCC respecto al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

5



Destaca la GECIA que no obstante ello, se encuentra actualmente en ejecución la obra de remodelación y ampliación del Hall de Retiro de Equipajes y del Hall de Control de Aduana en la Planta Baja de la Terminal A, situación que podría generar modificaciones temporales o definitivas en la disposición de determinados locales comerciales.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 20/15) señala que por Resolución ORSNA N° 60/14 se aprobó la creación del "REGISTRO DE ESPACIOS AEROPORTUARIOS (REA)", con el objeto de asentar en el mismo la totalidad de los espacios disponibles para la actividad industrial, comercial, publicitaria y aquellos utilizados por entidades estatales correspondientes a la totalidad de las Terminales Aéreas que le fueran concesionadas a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señala que el REA comprende DOS (2) elementos esenciales: el CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO (CIU) y el PLANO DE ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA).

Destaca el Servicio Jurídico que el referido Registro facilita el ejercicio de las funciones de contralor de este Organismo Regulador, ya que cada espacio industrial, comercial y/o publicitario del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, cuenta actualmente con una identificación visible para cualquier usuario aeroportuario.

La GAJ manifiesta que la mencionada Resolución aprobó en su Anexo I, el REGLAMENTO PARA LA CODIFICACIÓN DE ESPACIOS AEROPORTUARIOS, definiendo que el CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CUI) estará compuesto por QUINCE (15) dígitos y en base a éste podrá identificarse el aeropuerto, localización, actividad, etc..

En forma concordante, el Servicio Jurídico señala que el Artículo 3° exige la existencia del PLANO DE ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA), donde deberá constar la documentación gráfica de implantación general correspondiente a cada aeropuerto perteneciente al Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), debiendo indicarse en forma precisa los espacios industriales, comerciales, publicitarios y aquellos utilizados por entidades estatales con sus correspondientes CIU, códigos SAEC, dimensiones y fecha de elaboración del plano.

Destaca la GAJ que el REA debe contar con documentación gráfica correspondiente a cada uno de los niveles de las instalaciones edilicias, identificando los mencionados espacios de igual forma la documentación gráfica se desarrollará con una escala adecuada a los fines de su correcta interpretación.

El Servicio Jurídico expresa que la mencionada codificación es exigida por la Resolución ORSNA N° 60/14 y el Numeral 4.3 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1.799/07 que estableció que el Concesionario debe presentar una declaración jurada ante ORSNA, de los acuerdos celebrados.

Sostiene la GAJ que el control por parte del ORSNA del cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, se verá optimizado con la implementación del sistema ideado por la Resolución ORSNA N° 60/14, de manera de facilitar el contralor de los prestadores que ocupan cada espacio, como también el cumplimiento de las obligaciones por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

La GAJ expresa que la optimización del Contralor que propone la Resolución ORSNA N° 60/14 facilitará el contralor que imponen las Resoluciones ORSNA N° 17/09 y N° 78/13, como así también el control del usuario aeroportuario.



Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones que formular a la documentación remitida por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. referida a la Codificación de Espacios en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Determinar la entrada en vigencia de los PLANOS DE ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) y del listado de CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN ÚNICOS de espacios (CIU) que fueran presentados por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por Nota AA2000-COM-1352/14 para el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, el que como Anexo I se acompaña a la presente Acta.
2. Determinar que la actualización de la documentación aprobada en el Artículo precedente, deberá ser tramitada conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 60/14.
3. Instruir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente medida, disponga de la última versión correspondiente a la documentación gráfica y a la tabla que contenga la totalidad de los espacios codificados del referido aeropuerto en la Administración del mismo, para consulta del personal de este Organismo Regulador, conforme lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución ORSNA N° 60/14.
4. Instruir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para que el CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO (CIU) sea debidamente exhibido y se encuentre a la vista de los usuarios y de los inspectores del ORSNA en cada uno de los espacios, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución ORSNA N° 60/14.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 470/15 por el que tramita la Revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de los períodos 2013-2014.

Cabe recordar que el Numeral 24.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07, incorporó la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) de la Concesión para el período 2006-2028, la que se encuentra expuesta en el Anexo 5 del mencionado documento, constituyéndose en el detalle de ingresos y egresos relacionados con la prestación de los servicios concesionados, incluyendo las obligaciones de inversión y el saldo de los reclamos mutuos entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Por su parte, el Numeral 29 de la Parte Cuarta del ACTA – Términos y Condiciones incluidos en el Acuerdo - establece las pautas y mecanismos de revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos, detallando en los Números 29.1 al 29.3 las cuestiones principales relacionadas con dicho proceso, y delegando en el ORSNA la definición de los mecanismos y procedimientos técnicos específicos, con el objeto de verificar y preservar el equilibrio entre las variables integrantes de la antedicha Proyección.

La reglamentación de dichos mecanismos a cargo del ORSNA fue debidamente cumplimentada a través de su elevación a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE

mediante Resolución ORSNA N° 111/08.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA (GRE) (PROVIDENCIA GRE N° 1044/15) explica que en fecha 13 de mayo de 2014 el ORSNA remitió (NOTA ORSNA 981/14) el documento "Bases para la Revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) Año 2013", que resume los lineamientos principales que servirán de guía para la revisión en curso, incluyendo plazos, objetivos de la revisión, moneda, componentes de la proyección, proyecciones de tráfico, inversiones, calidad de servicio, mecanismos de participación de los usuarios e índices.

Asimismo, explica el área técnica que de esa manera se dio por concluida la etapa de relevamiento de información pertinente para el año 2013.

La GRE manifiesta que en vista de que los plazos estaban dados para el inicio de una nueva revisión ordinaria, y remitidas las Bases para la Revisión 2014 (NOTA ORSNA N° 1141/15) sin recibir objeciones por parte del Concesionario.

Se solicitó asimismo información adicional respecto de un conjunto de cuentas de ingresos y egresos que por su comportamiento en el tiempo ameritaban una consulta específica, lo que quedó plasmado en la Nota ORSNA N° 1924/15 y el saldo contable de las cuentas utilizadas para la estimación del capital de trabajo por NOTA ORSNA N° 1895/15.

Explica el área técnica que encontrándose ambas revisiones en curso en el ORSNA, se entendió oportuno unificar el análisis de la documentación y de esta forma generar una revisión integral, que incluyera ambos períodos en forma conjunta.

Destaca el área técnica que sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir variaciones de precios relacionadas con egresos operativos y de mantenimiento, tanto como costos de inversión acumulados que se encuentren pendientes de reconocimiento, deberán tenerse en cuenta a efectos de su compensación en ocasión de la próxima revisión ordinaria anual que tenga lugar, como así también deberán tenerse en cuenta en las revisiones que consecutivamente tengan lugar, todas aquellas modificaciones contractuales que el Estado Nacional hubiere realizado respecto de la Concesión, incluso lo que no fuera consentida por el Concesionario, y que afecten la PFIE, siempre que se encuentren debidamente justificada desde el punto de vista técnico y regulatorio.

La GRE señala que el proceso de revisión económica es una herramienta que tienen por objeto principal ayudar al correcto funcionamiento de la concesión en los términos previstos contractualmente, en un entorno de calidad servicio óptimo para los usuarios y con una administración eficiente de recursos.

Con dicho objetivo se han planteado las revisiones previas efectuadas por este Organismo, en el entendimiento de que las mencionadas son parte de un único proceso, el cual es medido y calibrado una vez al año, y del cual surgen acciones determinantes a los fines de la regulación económica aeroportuaria.

De la misma manera, la presente revisión y las que en el futuro las sucedan permitirá introducir ajustes a los factores claves de la Concesión, ya sea desde el punto de vista del operador como de los usuarios, ya que el objeto de la revisión no es únicamente acercar al Concesionario a un nivel de rentabilidad razonable sobre su negocio sino que se constituye ante todo como la instancia propicia para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Concesión en su conjunto, e introducir eventualmente los ajustes y cambios necesarios tendientes a la consecución de estos objetivos en el largo plazo.

Señala la GRE que también deberán tenerse en cuenta en las revisiones que consecutivamente tengan lugar todas aquellas modificaciones contractuales que el Estado Nacional hubiere realizado respecto de la Concesión, incluso lo que no fuera

consentida por el Concesionario, y que afecten la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos, siempre que se encuentren debidamente justificada desde el punto de vista técnico y regulatorio.

Asimismo, se consideraron los cambios en las condiciones micro o macroeconómicas que afectarían las estructuras de egresos y costos de inversión definidos, en tanto altere la ponderación de cada uno de los elementos considerados. Por tal motivo, luego de exponer el tratamiento de cada una de las variables explícitamente consideradas se analizaron la evolución de variables implícitas como el índice de precios, las proyecciones de tráfico y la evolución tarifaria en aeropuertos seleccionados.

En línea con los análisis a realizar en relación al estudio de los costos, nivel de servicios y nivel de inversiones, el ORSNA, en función de las pautas indicadas por la UNIREN, se encuentra en condiciones de establecer metas de eficiencia en aquellos ítems de costos que estime pertinentes.

En este sentido y de acuerdo con el Acta firmada con fecha 23 de octubre del corriente el Concesionario, en el término de TREINTA (30) días, podrá señalar fundadamente los motivos que dificulten o impidan alcanzar las metas de eficiencia. A tal fin, deberá notificar al ORSNA la ocurrencia de circunstancias que atenten con el cumplimiento de algún objetivo incluido en dichos planes o programa.

Por último, expresa la GRE en la presente Proyección se tendrán en cuenta aquellos aspectos que requieren ser corregidos o bien complementados a los fines de la correcta estimación de los parámetros que se determinen, en función de los acuerdos señalados precedentemente.

La GRE destaca que se realizó la actualización de los componentes de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS, habiéndose incorporado a la misma, para cada uno de los rubros considerados, los egresos anuales reales ocurridos, habiéndose realizado asimismo una Auditoría Contable, como parte del proceso de verificación de la base de costos de la concesión, sobre una muestra de cuentas y partidas contables, de la cual surgieron: ausencia del comprobantes válidos que acrediten o justifiquen la operación realizada; diferencias entre los montos registrados y los verificados mediante el comprobante; ausencia de los tipos de cambio de los comprobantes en moneda extranjera; ausencia de planilla resumen de algunas cuentas y comprobantes ilegibles.

Se mantuvieron asimismo reuniones periódicas con el Concesionario a los fines de facilitar el proceso de contralor, como así también para la formalización de cada una de las entregas de documentación.

Como resultado de este proceso, se descontaron de la base de costos del Concesionario aquellos ítems que no lograron ser verificados.

Los costos objetados en esta primera etapa son los que surgen a partir de las deficiencias observadas en la documentación.

No obstante, en el caso específico de la documentación no proporcionada o entregada de forma incompleta para el año 2014 y teniendo en cuenta la necesidad de concluir con los análisis del caso, se extiende la posibilidad de entregar la mencionada documentación en un plazo de 60 días, para su consideración al momento de realizar la revisión correspondiente al año 2015. De esta manera, sólo se computará en la instancia actual aquella información recibida de forma fehaciente y cuyo análisis indique que se encuentra en condiciones de ser incluida como egreso.

Asimismo, la GRE manifiesta que se realizó un análisis de la pertinencia del gasto y de las metas de costo por topes preestablecidos, como así una definición de la metas períodos siguientes

A partir del comportamiento mostrado por el Concesionario en el período bajo estudio, y teniendo en cuenta la evolución de los egresos prevista por la UNIREN y plasmada en el acuerdo entre el Estado Nacional y el Concesionario a través del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, se considera oportuno reducir el impacto de ciertas líneas de egresos, ya sea en relación a los egresos totales como en relación a los ingresos de la Concesión.

Con relación al Control de Ingresos, el área técnica informa que se tomó como fuente de información los datos que surgen de la Contabilidad Regulatoria de la Concesión, incorporándose a la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS, los ingresos anuales reales ocurridos para cada uno de los rubros correspondientes, en base a las tarifas vigentes para los servicios regulados.

Explica la GRE que en materia de inversiones se consideraron los costos regulados de los proyectos, verificándose que no resultaran alterados los compromisos asumidos y que los cambios que pudieran ser incluidos en los planes quinquenales se ajustasen a lo dispuesto en el numeral 6.11 del ACTA ACUERDO, no considerándose en el análisis, por no ser obligaciones contractuales que se desprendan del Contrato de Concesión y/o del ACTA ACUERDO, otro tipo de inversiones por acuerdos realizados entre privados y/o prestadores aeroportuarios.

De esta manera, se han efectuado los controles físicos y contables pertinentes incorporando al modelo económico financiero los datos que surgen del Registro de Inversiones para el período 2006-2012, mientras que para el caso de los años 2013 y 2014 se han adoptado los datos provisorios que surgen de los documentos de trabajo del área de infraestructura y de contabilidad regulatoria.

Expresa el área técnica en el marco de las políticas dispuestas por el Directorio de este Organismo, y siguiendo el criterio establecido en revisiones anteriores, se incluye en la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la Concesión las implicancias correspondientes al Fideicomiso para Obras del Grupo A, al Banco de Proyectos 2012 y al Refuerzo de Inversiones Sustanciales, en un todo de acuerdo con el ACTA ACUERDO, las Resoluciones pertinentes y las Actas de Reunión de fecha 23 de octubre del corriente.

Siendo que una de las obligaciones del Concesionario es prestar servicios en las condiciones de calidad estipuladas, no debe perderse de vista la necesidad de no permitir que la gestión aeroportuaria vaya en desmedro de la calidad de servicio, motivo por el cual a través de las áreas técnicas del ORSNA competentes se han evaluado los niveles actuales de calidad de servicio en el Grupo A de Aeropuertos, tal como se anticipara en los Mecanismos de Revisión (Capítulo 4.1 – Principio Regulatorio) y el punto 8 de las Bases para la Revisión.

Asimismo la GRE detalla aquellas cuestiones en relación al informe de calidad 2014 que habrán de ser tenidas en cuenta y solucionadas por el Concesionario en los distintos aeropuertos, para la finalización de la próxima revisión.

Sostiene la GRE que toda vez que la Proyección se encuentra expresada en pesos constantes, los valores corrientes de los años transcurridos deben ajustarse para poder ser expresados en moneda uniforme.

La GRE manifiesta que el régimen de descuentos a líneas aéreas se encuentra en aplicación desde la puesta en vigencia de la Resolución ORSNA N° 126/11, cuando en línea con lo estipulado por el numeral 29.4 del Acta Acuerdo, incorporado por iniciativa del Congreso Nacional, se procedió a incorporar un sistema de bonificaciones a las tarifas aeroportuarias abonadas por las líneas.

Expresa la GRE que, de acuerdo con los principios, normas y metodologías expuestas, se han redeterminado los parámetros alcanzados a través de la

PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS a partir de la ejecución de la Revisión correspondiente a los años 2013 y 2014 y sus efectos sobre la concesión aeroportuaria de Aeropuertos Argentina 2000.

Destaca el área técnica que, se han tenido en cuenta los efectos que las variaciones de precios ocasionaron en la PFIE de la Concesión, tanto a partir de los ingresos como de los desembolsos realizados.

La GRE refiere que a partir de los parámetros estudiados se hace necesaria la realización de un reequilibrio de las variables de la proyección, de manera de asegurar la sustentabilidad del servicio en las condiciones pautadas entre el Concesionario y el Estado Nacional, incluyéndose entre estas las Inversiones a realizar, situación que requiere la realización de acciones tendientes a la generación del reequilibrio de las expresiones matemáticas vinculadas con la PFIE.

Concluye la GRE señalando lo siguiente: 1) Se recomienda continuar con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) a las líneas aéreas que realicen vuelos internacionales y se encuentren en una situación de regularidad en el pago de Tasas Aeroportuarias, confirmándose de esta manera las políticas introducidas por Resolución ORSNA 10/09 en cuanto a la conveniencia y pertinencia de la aplicación del numeral 29.4. del Acta Acuerdo; 2) Teniendo en cuenta la propuesta efectuada se propone mantener hasta la próxima revisión, el nivel para el Rebalanceo de la Tarifa de Uso de Aeroestación Internacional equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 4,57) y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCO CENTAVOS (U\$S 2,05) para la Tarifa de Uso de Aeroestación Regional; 3) Se destaca que aquellas líneas aéreas que no se encuentren en situación de regularidad en el pago de las Tasas Aeroportuarias no deben acceder al descuento mencionado en el párrafo anterior; 4) Otorgar al Concesionario un período de SESENTA (60) días para completar la información faltante al momento de la presente revisión o que no se ajuste a los criterios de la Auditoría, a partir de la comunicación en el marco del Expediente ORSNA N° 470/2015; 5) Proponer al Directorio la readecuación del Cuadro Tarifario vigente y en el cual se encuentra contenido el ajuste de las variables contenidas en la PFIE, a partir de: a) Una variación tarifaria del 29,75% tanto para la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional como para la Tasa de Uso de Aeroestación Regional; b) Una variación tarifaria del 29,75% en el valor de la Tarifa de Uso de Aeroestación de Cabotaje; c) Una variación tarifaria en el valor de las Tasas de Aterrizaje y Estacionamiento para las Aeronaves con peso menor a 12 toneladas; d) Como resultado de lo anterior la TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) es del 15,02 %; 6) Con relación a las deficiencias detectadas en materia de calidad, se cree pertinente comunicar al Concesionario la necesidad de cumplimentar los indicadores que aún no han sido satisfechos, en el término de SEIS (6) meses a partir de la correspondiente notificación fehaciente. Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá plantear aquellas razones estructurales que puedan impedir la concreción efectiva de los mismos; y 7) A los efectos de guardar homogeneidad en la aplicación de derechos aeroportuarios se propicia hacer extensiva la readecuación del Cuadro Tarifario a todos los Aeropuertos que integran el SNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 221/15) destaca que es claro que la realización de ambas revisiones (2013-2014) en forma conjunta como sostiene la GRE resulta también favorable al Concesionario ya que es tenida en cuenta la proximidad de ambas en el período que se realiza, permitiendo dotar de mayor certeza a la toma de decisiones que afecten directamente a la concesión, favoreciendo directa o indirectamente al conjunto de usuarios al Sistema de Aeropuertos.

La GAJ entiende que es posible advertir además que el ORSNA, a la luz del

marco normativo vigente, es el encargado de la elaboración de los mecanismos de revisión de la PFIE, como también de la realización de la revisión de la PFIE y de adecuar las tarifas, como resultado de esa revisión. En este orden de ideas, la adecuación de las tarifas y la puesta en marcha del nuevo Cuadro Tarifario es el producto final del procedimiento de revisión de la PFIE, en su faz ejecutiva por lo que ello excluye de eventuales modificaciones a las ya realizadas como las anteriores (2011-2012, entre otras) que en opinión de este Servicio Jurídico no cabrán ser revisadas nuevamente.

El Servicio Jurídico expresa que en concreto se ha arribado a los montos detallados en la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS que figuran en la planilla anexa al informe producido por la GRE que debe integrar el respectivo acto administrativo que finalmente apruebe la revisión en curso.

La GAJ explica que en los Mecanismos de Revisión determinados por este Organismo Regulador, los preceptos emanados del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y las diversas revisiones llevadas a cabo con carácter previo por este Organismo, tienen por objeto principal asegurar el óptimo funcionamiento de la concesión en los términos previstos en la documentación contractual, en un entorno de calidad servicio óptimo para los usuarios y con una administración eficiente de recursos.

El Servicio Jurídico destaca que de la interpretación armónica de las normas, ya sea del Decreto N° 375/97, como del Decreto N° 1799/07, surge la competencia del Organismo para elaborar el monto de la nueva tarifa y para ponerla en ejecución, surgiendo la facultad del ORSNA de modificar el cuadro tarifario, del Decreto N° 375/97 que en su artículo 17.7 otorga al ORSNA la competencia para "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

El Servicio Jurídico señala que los aumentos en las tarifas contempladas en el nuevo Cuadro Tarifario fueron producto de la revisión de la PFIE y de la aplicación de las pautas elaboradas por el ORSNA para mantener el equilibrio de las variantes de la Proyección.

Asimismo, la GAJ considera que corresponde la ratificación de lo expuesto en las Actas de Reunión del 23 de octubre de 2015 celebrada con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Luego de realizar un detallado análisis de las consideraciones formuladas por la GRE, el Servicio Jurídico concluye que la Revisión correspondiente a los años 2013 y 2014 han sido efectuadas conforme el Mecanismo y Procedimiento de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA, elevada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE por Resolución ORSNA N° 111/08 y demás normativa aplicable.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Incorporar copia certificada de la Providencia GRE N° 1044/15 como Anexo II de la presente Acta.
2. Ratificar las Actas suscriptas por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 23 de octubre de 2015, con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., que en copia se acompañan como Anexo III de la presente Acta.
3. Aprobar la Revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión correspondiente al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte

Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1.799/07, la que se incorpora como Anexo IV de la presente acta, correspondiendo reequilibrar las variables contenidas en la Proyección, mediante una variación tarifaria

4. Continuar con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) a las líneas aéreas que realicen vuelos internacionales y se encuentren en una situación de regularidad en el pago de Tasas Aeroportuarias, confirmándose de esta manera las políticas introducidas por Resolución ORSNA 10/09 en cuanto a la conveniencia y pertinencia de la aplicación del numeral 29.4. del Acta Acuerdo.
5. Mantener hasta la próxima revisión, el nivel para el Rebalanceo de la Tarifa de Uso de Aeroestación Internacional equivalente a DÓLARES ESTAODUNIDENSES CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 4,57) y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCO CENTAVOS (U\$S 2,05) para la Tarifa de Uso de Aeroestación Regional.
6. Disponer que aquellas líneas aéreas que no se encuentren en situación de regularidad en el pago de las Tasas Aeroportuarias no deben acceder al descuento mencionado en el párrafo anterior.
7. Otorgar al Concesionario un período de SESENTA (60) días para completar la información faltante al momento de la presente revisión o que no se ajuste a los criterios de la Auditoría, a partir de la comunicación en el marco del Expediente ORSNA N° 470/2015.
8. Con relación a las deficiencias detectadas en materia de calidad, comunicar al Concesionario la necesidad de cumplimentar los indicadores que aún no han sido satisfechos, en el término de SEIS (6) meses a partir de la correspondiente notificación fehaciente. Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá plantear aquellas razones estructurales que puedan impedir la concreción efectiva de los mismos.
9. Readecuar el Cuadro Tarifario vigente, tal como surge del Anexo V de la presente Acta y en el cual se encuentra contenido el ajuste de las variables contenidas en la PFIE, a partir de: a) Una variación tarifaria del 29,75% tanto para la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional como para la Tasa de Uso de Aeroestación Regional; b) Una variación tarifaria del 29,75% en el valor de la Tarifa de Uso de Aeroestación de Cabotaje; c) Una variación tarifaria en valor de las Tasas de Aterrizaje y Estacionamiento para las Aeronaves con peso menor a 12 toneladas.
10. A los efectos de guardar homogeneidad en la aplicación de derechos aeroportuarios se propicia hacer extensiva la readecuación del Cuadro Tarifario a todos los Aeropuertos que integran el SNA.
Dicha Transferencia se efectuará con una periodicidad mensual en las condiciones que el ORSNA disponga".
11. Diferir la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Punto 8 de la presente Acta para los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA de CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA PROVINCIA de BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de la localidad del CALAFATE de la PROVINCIA de SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA de la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN PROVINCIA del NEUQUÉN, en función de las tasas que estos perciban en función de sus contratos, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, por lo continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las

6



- respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORSNA, analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos
12. Modificar el punto ii) del Anexo II de la Resolución ORSNA N° 45/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Bienes Fideicomitidos: El Fiduciante transferirá al Fiduciario en dominio fiduciario los montos provenientes de la variación tarifaria adicional de 10,72 % para las Tasas de Uso de Aerostación Internacional, Regional y de Cabotaje dispuesta en la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos correspondiente al período 2011 2012, realizada conforme las previsiones del Numeral 29 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por el Decreto N° 1799/07, hasta el fin de la concesión. A los montos que ingresen a la concesión producto de dicha revisión deberá descontarse previamente el QUNCE (15 %) correspondiente a la asignación específica de ingresos de la concesión – Cláusula Cinco Parte Cuarta del Acta Acuerdo – para su depósito en el "Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.
 13. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos y las comunicaciones pertinentes.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 39/17 por el que tramita actualmente el Proyecto de Addenda al Plano de Usos del Suelo del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyos lineamientos servirán de base para la confección por parte de la Empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., de la actualización del PLAN MAESTRO del referido aeropuerto.

Destaca la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (GPSA) (Providencia GPSA N° 166/15) que la Addenda propiciada sólo contiene las modificaciones realizadas en los lineamientos que debe seguir el PLAN MAESTRO, mientras que aquellos contenidos que no han tenido cambios mantienen plena vigencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución ORSNA N° 72/08 por la cual este Organismo Regulador aprobó el Plan de Usos del Suelo del Aeroparque JORGE NEWBERY" y en la Resolución ORSNA N° 20/10 por la que se aprobó el Plan Maestro del citado aeropuerto.

Explica la GPSA que en fecha 6 de octubre de 2015, el ORSNA y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DE ESTADO, suscribieron un CONVENIO MARCO a fin de realizar las acciones que favorecieran y potenciaran el desarrollo portuario y aeroportuario, la capacidad tecnológica y la industrial que cada Organismo tiene como cometido impuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El área técnica señala que en la Addenda de dicho Convenio la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DE ESTADO reservó para el ORSNA, un predio dentro de la zona denominada "EL RELLENO" al norte del Sexto Espigón del Puerto de BUENOS AIRES, que se destinará exclusivamente para la recepción terrestre y fluvial, el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles de uso aeronáutica y sistemas asociados, el cual se vinculará con AEROPARQUE.

Expresa la GPSA que en fecha 28 de octubre de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2073/15) remitió para conocimiento y consideración a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA en virtud del vencimiento del plazo para la Actualización del PLAN MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Memoria y Plano definitivo de la



MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Memoria y Plano definitivo de la ADDENDA al PLANO DE USOS DEL SUELO del referido aeropuerto, en la que se contemplaban las readecuaciones necesarias en la infraestructura existente para posibilitar la operación en CAT III y donde se incluía en el Anexo I las intervenciones efectuadas por dicha Institución al respecto.

Asimismo, el área técnica manifiesta que en fecha 28 de octubre de 2015, se remitió para conocimiento y consideración a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), en virtud del vencimiento del plazo para la Actualización del PLAN MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Memoria y Plano definitivo de la ADDENDA al PLANO DE USOS DEL SUELO del referido aeropuerto, en la que se contemplaban las readecuaciones necesarias en la infraestructura existente para posibilitar la operación en CAT III.

La GPSA destaca que en fecha 29 de octubre de 2015, se remitió a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL en virtud del vencimiento del plazo para la Actualización del PLAN MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Memoria y Plano definitivo de la ADDENDA al PLANO DE USOS DEL SUELO del referido aeropuerto, en la que se contemplaban las readecuaciones necesarias en la infraestructura existente para posibilitar la operación en CAT III, solicitándole su opinión en lo que se refería al proyecto de construcción del Edificio 7 "Vuelos Internacionales".

Asimismo por Nota ORSNA N° 2201/15, de fecha 29 de octubre de 2015, se remitió a la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC), en virtud del vencimiento del plazo para la Actualización del PLAN MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Memoria y Plano definitivo de la ADDENDA al PLANO DE USOS DEL SUELO del referido aeropuerto en la que se contemplaban las readecuaciones necesarias en la infraestructura existente para posibilitar la operación en CAT III, solicitándole su opinión en lo que se refería al proyecto de construcción del Edificio 7 "Vuelos Internacionales".

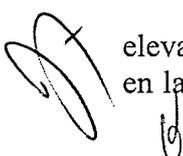
La GPSA informa que en fecha 28 de octubre de 2015, el ORSNA (Nota ORSNA N° 2074/15), remitió para conocimiento y consideración a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en virtud del vencimiento del plazo para la Actualización del PLAN MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY", Memoria y Plano definitivo de la ADDENDA al PLANO DE USOS DEL SUELO del referido aeropuerto, en la que se contemplaban las readecuaciones necesarias en la infraestructura existente para posibilitar la operación en CAT III y donde se incluía en el Anexo I las intervenciones efectuadas por dicha Administración al respecto.

La GPSA manifiesta que en fecha 11 de noviembre de 2015, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA S.S.T.A. N° 718/15) informó que no tenía objeciones al proyecto que refiere a la construcción del Edificio 7 "Vuelos Internacionales" contemplado en la Memoria Técnica de la ADDENDA al PLANO de USOS DEL SUELO del aeropuerto en cuestión.

Asimismo, en fecha 11 de noviembre de 2015, la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) (Nota JIAAC N° 1070/15) informó que no tenía objeciones al proyecto que refiere a la construcción del Edificio 7 "Vuelos Internacionales" contemplado en la Memoria Técnica de la ADDENDA al PLANO de USOS DEL SUELO DE AEROPARQUE.

Señala la GPSA que el propósito fundamental de la Addenda propiciada es elevar la categoría operacional del Aeropuerto, la ejecución de obras de infraestructura en la Parte Aeronáutica que incrementen la seguridad operacional (nuevo balizamiento,

9



franja de pista, Satélite del SEI, traslado de Planta de Combustible, etc), aumento de la capacidad en plataforma con la inclusión de nuevos puestos de estacionamiento y en la Parte Pública obras tendientes a facilitar la movilidad del pasajero dentro y fuera del aeropuerto.

Asimismo explica el área técnica que con obras planificadas, tal el caso del Edificio 7, lo que se busca es estimular el trabajo coordinado de los distintos organismos que cumplen funciones en el aeropuerto.

Aclara la GPSA que una vez que sea aprobada la ADDENDA en cuestión por parte del Directorio de este Organismo Regulador, se remitirá a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., para que en el marco de la Resolución ORSNA N° 18/06, proceda a la confección de la ACTUALIZACIÓN del PLAN MAESTRO del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que deberá contemplar las observaciones de los distintos organismos intervinientes.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 220/15) destaca que la Resolución ORSNA N° 18/06 se aprobó el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES MAESTROS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

Explica la GERECIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la elaboración de criterio y metodologías de análisis por parte del Organismo, con la correspondiente intervención de la Autoridad Aeronáutica, se basa en la necesidad de suministrar al Concesionario y/o Administradores, lineamientos que permitan confeccionar los Planes Maestros, donde se propongan desarrollos y/o ampliaciones aeroportuarias no sólo acorde a previsiones de tráfico aéreo, sino también conteste con los lineamientos que en materia de planificación de red de aeródromos públicos le compete al ESTADO FEDERAL, en los que están incluidas las necesidades de la Defensa Nacional.

El Servicio Jurídico recuerda que el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta del Acta referida dispone que "El ESTADO NACIONAL en el marco de sus competencias exclusivas establecerá a través del ORSNA, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, los parámetros de planificación (Planes de Uso de Suelo) a los cuales deberá ajustarse el CONCESIONARIO para la elaboración de los respectivos Planes Maestros".

Explica la GAJ que el propósito fundamental de la ADDENDA al PLANO de USOS DEL SUELO de AEROPARQUE es elevar la categoría operacional del Aeropuerto, la ejecución de obras de infraestructura en la Parte Aeronáutica que incrementen la seguridad operacional (nuevo balizamiento, franja de pista, Satélite del SEI, traslado de la Planta de Combustible, etc.), el aumento de la capacidad en plataforma con la inclusión de nuevos puestos de estacionamiento y en la Parte Pública obras tendientes a facilitar la movilidad del pasajero dentro y fuera del aeropuerto.

Asimismo, el Servicio Jurídico manifiesta que con las obras planificadas, tal es el caso del Edificio 7, lo que se busca es estimular el trabajo de los distintos Organismo que cumplen funciones en el aeropuerto.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones legales que formular a la ADDENDA propiciada, debiendo una vez que la misma sea aprobada por el ORSNA, remitirla a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., para que en el marco de la Resolución ORSNA N° 18/06, proceda a la confección de la ACTUALIZACIÓN del PLAN MAESTRO de Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que deberá contener las observaciones de los distintos organismos intervinientes.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:



1. Aprobar la ADDENDA al Plano de Usos del Suelo del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES aprobado por Resolución ORSNA N° 72/08, la que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 524/13 por el que tramita el llamado a Licitación Pública N° 5/15 destinada a la contratación de un cocontratante para la ejecución de la obra "Instalación Contra Incendio del Aeropuerto internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE", por un Presupuesto Oficial de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.255.839,28.-), IVA incluido.

Cabe recordar que por Resolución N° 806/15 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se autorizó el referido llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las firmas PEITEL S.A. y DAMIANICH & SONS S.R.L. presentaron ofertas, no habiendo el ORSNA emitido Circulares Aclaratorias ni habiéndose efectuado consultas por parte de los oferentes.

En fecha 26 de agosto de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente y sin que los oferentes tomaran vista de las actuaciones en el plazo otorgado a tal fin.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Dictamen CEO N° 7/15) para analizar las ofertas presentadas tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 20 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, como así también el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Generales y demás documentación licitatoria.

Señala la CEO que teniendo en cuenta los Índices de Actualización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC) para el período de agosto de 2014 a julio de 2015 y la necesidad de corrección del ítem 4.01 del Presupuesto original, la actualización total del Presupuesto Oficial es del orden del TREINTA CON CUARENTA POR CIENTO (30.40%).

En función de ello y toda vez que las ofertas presentadas superan en un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto oficial actualizado por el ORSNA, las mismas deben ser consideradas inconvenientes desde el punto de vista económico financiero, sin que sea necesario por tal motivo realizar el análisis técnico de las mismas.

No obstante ello, la CEO manifiesta que la oferta presentada por la firma DAMIANICH & SONS S.R.L. resulta inadmisibles por haber dicha firma condicionado su oferta al prever una cláusula de reajuste de precios al establecer que el componente en dólares se liquidará de acuerdo al valor del cambio oficial, cotización del BANCO NACIÓN correspondiente al día anterior de la fecha de facturación, condicionando la oferta presentada.

Concluye la CEO señalando que corresponde desestimar por inadmisibles la oferta presentada por la firma DAMIANICH & SONS S.R.L. y por inconveniente la oferta presentada por la firma PETIEL S.A..



En consecuencia la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) considera que debería declararse fracasada la referida licitación.

El Dictamen CEO N° 7/15 fue notificado a los oferentes y publicado en el Boletín Oficial, no habiéndose formulado impugnaciones al mismo.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 771/15) eleva el proyecto de resolución ministerial declarando fracasado el llamado a licitación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 210/15) señala que se ha concluido la valoración técnico-económica de las ofertas, habiendo expresado la CEO que resultó inadmisibles las ofertas presentadas por la firma DAMIANICH & SONS S.R.L. por condicionar su oferta económica, mientras que la oferta presentada por la empresa PEITEL S.A. fue considerada inconveniente por superar en un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto oficial actualizado por el ORSNA.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que consecuentemente con lo expuesto, la CEO en su informe técnico propone declarar fracasada la Licitación Pública Nacional N° 5/15, dado que ninguna oferta cumple con los extremos técnicos y legales exigidos por los pliegos licitatorios y el marco normativo vigente en la materia.

El Servicio Jurídico entiende que, atento la falta de ofertas admisibles y convenientes en el presente procedimiento de selección de cocontratantes, el marco normativo vigente habilita al licitante, en este caso, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dejar sin efecto el mismo, declarándolo fracasado.

Concluye la GAJ manifestando que no tiene observaciones legales que formular respecto del proyecto de Resolución Ministerial por la que se declara fracasado el llamado a la Licitación Pública N° 05/15, cuyo objeto es la selección de un cocontratante para la ejecución de la obra: "Instalación contra Incendio del Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE".

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se declara fracasada la Licitación Pública N° 5/15 destinada a la contratación de un cocontratante para la ejecución de la obra "Instalación Contra Incendio del Aeropuerto internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE", el que como Anexo VII se incorpora a la presente acta
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

A las 12:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

